



- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-005-DPEM-LMDAB-02-21-2018-CNE-JUR de 21 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **“Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO “NUEVA VISIÓN”, con ámbito de acción cantonal (...)”**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-LMDAB-02-21-2018-CNE-JUR de 21 de febrero de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 214 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1031-M de 13 de abril de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Nueva Visión;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4226-M, de 23 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe N°.114-SDNOP-CNE-2018 del 03 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Nueva Visión, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Nueva Visión**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Nueva Visión, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la



República del Ecuador
Comisión Municipal Electoral

finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 04 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico "El Diario". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Nueva Visión, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 10 de abril de 2018, sentó razón que "Esta secretaria deja constancia de que la publicación del extracto realizada por el Movimiento Político **NUEVA VISIÓN**, de ámbito Cantonal, publicada el miércoles 4 de abril del año 2018, en El Diario, página 4 A, que dentro del término legal de (tres) días, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013, no se ha presentado reclamo administrativo** alguno". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Movimiento Nueva Visión, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 012 CNE-2018 de 11 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el informe de constatación de sede en el que

manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Norberto Sebastián Vélez Bazurto, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) *ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NUEVA VISIÓN CON ÁMBITO DE ACCIÓN CANTONAL ROCAFUERTE (...)*”; documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí asignada al abogado Juan Carlos Chávez Chancay. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Nueva Visión entrega de 214 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 30,716 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; por lo que, **461** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **214** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1712** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 114-SDNOP-CNE-2018, de 03 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Nueva Visión**, mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	461	522
10% ADHERENTES PERMANENTES	40	121

Que, con informe No. 228-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1246-1-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Nueva Visión, es de **461**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **501** registros aceptados como firma y huella, y **21** registros en blanco (no contrastables), totalizando **522** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **40** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Nueva Visión, cuenta con **115** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **6** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **121** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN**, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPM-2018-0886-M de 10 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al **Movimiento Nueva Visión**, con ámbito de acción

cantonal, le corresponde el **NÚMERO CIENTO NUEVE (109)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 228-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1246-1-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Nueva Visión, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **109** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Nueva Visión, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, Listas 109**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director	Norberto Sebastián Vélez Bazarro
Subdirector	Mariela Cecibel Vélez Cedeño
Secretario General	Edgar Germán Bazarro Palacio
Responsable Económico	Tania Maribel Vélez Bazarro
Vocal Primera	José Luis Anchundia Sabando
Vocal Segunda	María Inés Anchundia Guerrero

Artículo 4.- El **Movimiento Nueva Visión, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, Listas 109**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Nueva Visión, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, Listas 109**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Norberto Sebastián Vélez Bazarro, Director del Movimiento Nueva Visión, con ámbito de acción en el cantón Rocafuerte, de la provincia de Manabí, Listas 109**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-76-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a

conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-16-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Pindal Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal de la provincia de Loja;*** porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 310, 315, 316, 323, 333, 343 y 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales a), e) y g); 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. (...). **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-3-16-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de agosto de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante del **Movimiento Pindaleño Surge**, mediante misiva de 20 de agosto de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Corrección del Nombre 2. Conformación de la Directiva Cantonal 3. Modificación del Régimen Orgánico;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-1162-M de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal de la provincia de Loja, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOCE (112)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Pindaleño Surge, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su

solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-16-8-2018-T** de 16 de agosto de 2018, el movimiento político dio cumplimiento a los siguientes requisitos:
- Acta de Fundación.**-El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Pindaleño Surge, cumple con lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Pindaleño Surge se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.**- En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Pindaleño Surge**, es de **112**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **133** registros aceptados como firma y huella, y **5** registro en blanco (no contrastables), totalizando **138** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Pindal, provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017;
- Que,** por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **12** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Pindaleño Surge**, cuenta con **17** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **17** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	112	138
10% ADHERENTES PERMANENTES	12	17

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 16 de agosto de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Pindaleño Surge, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva del movimiento político, está conformada conforme lo establece su Régimen Orgánico, además cumple con lo prescrito en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del movimiento cumple con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-16-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 16 de agosto de 2018,, concedió al Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal de la provincia de Loja, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados;

Que, con informe No. 244-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1248-1-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que,

sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Pindaleño Surge**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE**, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPL-2018-1162-M de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal de la provincia de Loja, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOCE (112)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 244-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1248-1-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja**, asignándole a este movimiento político el número **112** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, registren la Directiva del **Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja, Listas 112**, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo
Diego Vicente Valdiviezo Lapo	Presidente
Yajayra María Rogríguez	Vicepresidenta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Bustamante	
Franklin Oswaldo Camacho Chierres	Secretario
Delia de Jesús Macas Granda	Comisión Ética y Disciplina
Aníbal Calderón Roblez	Órgano Electoral Central
Flor María Calderón Roblez	Asuntos Sociales
Telmo Eliecer Bereche Guilin	Comisión de Relaciones Internas
Cristina Isabel Jumbo Encarnación	Comisión de Defensa de las y los Adherentes Permanentes
Yofre Edilberto Ortega Ortega	Comisión de Capacitación Política
Lady Guissela Maza Madrid	Comisión de Responsabilidad Económica

Artículo 4.- El **Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja, Listas 112**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja, Listas 112**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Diego Vicente Valdiviezo Lapo, Presidente del Movimiento Pindaleño Surge, con ámbito de acción en el cantón Pindal, de la provincia de Loja, Listas 112**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-77-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-16-5-2017** de 16 de mayo de 2017, adoptada en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2017, resolvió "(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción Nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución **PLE-CNE-3-16-5-2017**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 27,967 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0743-M, de 6 de marzo de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-0743-M, de 6 de marzo de 2018, de la Secretaría General se solicitó notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 140-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** En el “Acta Constitutiva del Movimiento Nacional Diversidad Unida”, no consta la voluntad de las y los fundadores de constituir una organización política; por lo tanto, no cumple lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** (...) La organización política deberá cambiar la denominación “Plan de Gobierno”, por “Programa de Gobierno”; requisito establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 8 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora en la página A9 del mencionado medio de comunicación escrito, así como también en El Telégrafo página 26 de la ciudad de Guayaquil y El Mercurio página 8A de la ciudad de Cuenca. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2018-3498-M de 24 de septiembre de 2018, certificó que no se ha presentado reclamo administrativo alguno, en contra de la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida. **Directiva Nacional.-** La Directiva Nacional de la organización política se encuentra conformada por 14 hombres y 15 mujeres, por lo que **SI** cumple la conformación paritaria y la alternabilidad entre mujeres y hombres como lo indica en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante la organización política deberá cambiar la denominación de sus cargos de conformidad con el artículo 333 de la ley ibídem y la organización política deberá adecuar sus organismos de directorio a su respectivo ámbito de acción. **Directivas provinciales.-** Las Directivas Provinciales de la organización política **NO** cumplen la conformación paritaria y la alternabilidad entre mujeres y hombres como lo indica en los

artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 035-DNOP-CNE-2018 14 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede nacional y 14 sedes del Movimiento de las provincias: Pichincha, Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Napo, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, no cumple lo establecido en los artículo 323 numerales 1, 2, 3 y 5; artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la representante de la organización política en trámite, en la que manifiesta: “(...) Soy representante de la Organización Política ‘Movimiento Político Nacional Diversidad Unida’ y por lo tanto soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)”; declaración juramentada protocolizada ante la Notaría Tercera del cantón Otavalo asignada a la doctora Myrian Patricia Díaz Coba. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** La organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, señala como dirección web la siguiente: www.diversidadunida.com.ec, la misma que, luego de ser constatada, tiene la información de la organización política; en tal razón, cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, realizó la entrega de 27.967 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 12.438.406 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional; por lo que, **192.250** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **27.781** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **41.888** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 140-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	192.250	15.047
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	13.753

Que, con informe No. 297-DNOP-CNE-2018 de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1251-M de 24 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, es de **192.250**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **11.544** registros aceptados como firma y huella, y **3.503** registros en blanco

(no contrastables), totalizando **15.047** registros válidos; por lo que, que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1; numerales 1, 2, 3 y 5; artículos 322, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL DIVERSIDAD UNIDA**, con ámbito de acción nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 297-DNOP-CNE-2018 de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1251-M de 24 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción nacional**; porque, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1; numerales 1, 2, 3 y 5; artículos 322, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **a la señora Fanny Elizabeth Campos Encalada, Representante Legal del Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 297-DNOP-CNE-2018 de 24 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

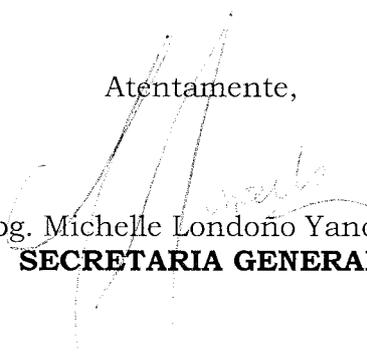
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL